

INSTRUCCIÓN Nº 14/2014 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA POR DESAPARICIÓN DE MENORES (ALERTA − MENOR DESAPARECIDO)

La Instrucción 1/2009 de esta Secretaría de Estado, sobre Actuación Policial ante la Desaparición de Menores de Edad y otras Desapariciones de Alto Riesgo, contempla la puesta en marcha de un sistema de alertas y llamamientos de colaboración a la población en los casos de desapariciones de alto riesgo en las que tal mecanismo se considere necesario.

En el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea celebrado los días 27 y 28 de noviembre de 2008, se acordó instar a los Estados miembros a introducir y desarrollar mecanismos nacionales de alerta para el público en general en caso de secuestro de menores, así como a definir modalidades de aplicación a escala nacional que permitan una activación transfronteriza de los sistemas de alerta en caso de secuestro.

Por todo lo anterior, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, he acordado dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto regular los aspectos relativos al procedimiento de solicitud, activación y funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores, que llevará el nombre de "ALERTA – MENOR DESAPARECIDO", para la emisión de alertas o avisos con el fin de



recabar la colaboración de la población en los casos de desapariciones de menores de edad, cuando su utilización resulte conveniente.

SEGUNDA.- Requisitos que deben cumplirse para la activación del Sistema "ALERTA – MENOR DESAPARECIDO".

Para la solicitud de emisión de una alerta se deben cumplir <u>todas y cada una</u> de las condiciones siguientes:

- a) Que el desaparecido sea menor de 18 años.
- b) Que la desaparición haya sido previamente ratificada como de alto riesgo de acuerdo con la Instrucción 1/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- c) Que existan indicios razonables de que la desaparición ha sido de carácter forzoso.
- d) Que los investigadores policiales tengan la presunción de que el desaparecido está en una situación de inminente peligro de muerte o riesgo para su integridad física, así como que la emisión de la alerta atiende al interés de la investigación y no va a constituir un perjuicio añadido al menor.
- e) Que se disponga de datos suficientes sobre el desaparecido para que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo.
- f) Que exista consentimiento para la emisión de la alerta por quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor desaparecido. Dicho consentimiento se notificará al Fiscal de Menores.

TERCERA.- Inicio del procedimiento de solicitud de emisión de una alerta.

1. A propuesta de la célula de seguimiento establecida en la Instrucción 1/2009 o por iniciativa directa del Jefe de la Unidad de Policía Judicial responsable de la investigación y siempre de acuerdo con el criterio técnico de éste, orientado al interés de la investigación y a no perjudicar al menor, se podrá activar el procedimiento de emisión de una alerta.



2. Para ello, el <u>Jefe de la Unidad de Policía Judicial responsable de la investigación</u> comunicará a su Unidad Central de Policía Judicial toda la información policial necesaria para cumplimentar la solicitud de activación de la alerta, conforme a la Instrucción Cuarta.

CUARTA.- Ratificación y tramitación de la solicitud por la Unidad Central de Policía Judicial.

A la vista de la documentación remitida, la <u>Unidad Central de Policía Judicial</u> decidirá sobre la procedencia de solicitar la emisión de la alerta. En caso afirmativo, dicha Unidad Central remitirá al <u>Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC)</u> de la Secretaría de Estado de Seguridad una solicitud conteniendo los siguientes datos:

- a) Identificación de la Unidad responsable de la investigación y teléfono de contacto.
- b) Datos policiales relevantes relacionados con los hechos, así como datos reseñables del menor y del sospechoso: se incluirá sólo aquella información que se considere de utilidad para la localización del menor o del sospechoso que, con carácter general, será:
 - i. Día, hora y lugar donde se produjo la desaparición
 - ii. Nombre, edad y sexo del menor
 - iii. Fotografía actualizada del menor
 - iv. Descripción física del menor: estatura, peso, color del pelo y de los ojos, etc.
 - v. Descripción de la ropa del menor cuando fue visto por última vez
 - vi. En caso de que se haya usado un vehículo: marca, modelo, color y matrícula
- c) Número de teléfono para la recepción de llamadas de colaboración ciudadana y, en su caso, dirección de correo electrónico.

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD



GABINETE DEL SECRETARIO DE ESTADO

- d) Período para el que se solicita la difusión de la alerta: mínimo 3 horas y máximo 24 horas; si se desea ampliar más allá de 24 horas se emitirá una nueva alerta incluyendo información adicional, en su caso.
- e) Zona de difusión preferente: local, autonómica, nacional y/o internacional
- f) Medios preferentes para la difusión de la alerta: agencias de prensa, cadenas de televisión, estaciones de radio, paneles informativos (red viaria, aeropuertos, metro, lugares públicos en general).

QUINTA.- Aprobación, contenido y distribución de la alerta.

- 1. El Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, a la vista de la información recibida, y siempre que se cumplan las condiciones y trámites señalados en la presente Instrucción, autorizará al Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC) para la distribución de la alerta.
- 2. El mensaje, que deberá ir encabezado por la inscripción "ALERTA MENOR DESAPARECIDO", se confeccionará con la información remitida por la Unidad Central de Policía Judicial, incluyendo el canal (teléfono/correo electrónico...) para recibir información y elementos gráficos y/o de texto que permitan fácilmente identificarlo como de contenido oficial, pudiéndose añadir una frase que advierta a los ciudadanos de la posible peligrosidad de la situación en caso de contacto directo con el sospechoso.
- 3. El mensaje de alerta podrá ser alterado en función de la evolución de las informaciones que vayan recibiendo los responsables de la investigación.
- 4. Se distribuirá a los siguientes destinatarios:
 - a) Organismos y entidades públicas o privadas con las que se haya suscrito el correspondiente Convenio de Colaboración, quienes, utilizando los medios técnicos de transmisión de los que dispongan, difundirán el aviso directamente a la población y/o a otros organismos públicos o privados que colaboren con ellos para la distribución secundaria de la alerta.



- b) <u>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad</u> para su difusión entre los agentes de servicio y en todas las dependencias policiales con servicio de atención al público.
- c) <u>División de Cooperación Internacional del Cuerpo Nacional de Policía</u> (SIRENE, Europol, Interpol), para su difusión a otros Cuerpos policiales en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos y Tratados Internacionales aplicables.
- d) Cuando se autorice su <u>difusión a nivel internacional en otros sistemas</u> <u>análogos</u> se utilizarán los cauces de cooperación internacional establecidos para su activación transfronteriza.

SEXTA .- Cese de la alerta

Una vez transcurrido el plazo de validez marcado para la alerta o cuando finalicen las causas que la motivaron, el CEPIC remitirá una notificación a los destinatarios para que cese la difusión de la alerta.

SÉPTIMA.- Responsabilidad sobre el funcionamiento del Sistema de Alerta

- 1. El Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad será responsable del funcionamiento del Sistema de Alerta y realizará las actuaciones necesarias para que en el plazo de un mes entre en funcionamiento.
- 2. El <u>Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC)</u> (Gabinete de Coordinación y Estudios):
 - a) Confeccionará, con la colaboración de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Interior, los formatos de mensaje de alerta que se utilizarán para su envío a los diferentes organismos y entidades colaboradores.
 - b) Llevará un registro actualizado de organismos y entidades colaboradoras y de sus puntos de contacto.



- c) Se encargará de elaborar la información de la Alerta para que la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Interior proceda a actualizar la página Web del Sistema "ALERTA – MENOR DESAPARECIDO" que se alojará en el servidor del Ministerio del Interior, donde se mostrarán las alertas en vigor y se pondrá a disposición del público información sobre su funcionamiento, así como las diferentes fórmulas para colaborar. La responsabilidad para la puesta en marcha y mantenimiento de la citada página web corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Interior.
- d) Elaborará anualmente un informe sobre su activación, los resultados obtenidos y las propuestas de mejora.

OCTAVA.- Medidas para la puesta en marcha del Sistema "ALERTA – MENOR DESAPARECIDO" en las FCSE

- 1. Las <u>Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil</u> adoptarán las medidas internas necesarias para el cumplimiento de esta Instrucción en el ámbito de su competencia.
- 2. <u>La Dirección Adjunta Operativa</u> del Cuerpo que remita la alerta establecerá el procedimiento de gestión de los recursos humanos y materiales necesarios para una adecuada atención de las llamadas de colaboración que se reciban durante el período de validez marcado para la alerta o hasta que finalicen las causas que la motivaron, así como de comunicar al CEPIC cualquier circunstancia que pueda afectar a la difusión o cese de la alerta.

NOVENA.-Participación de los Cuerpos de Policía Autonómicos.

1. Se dará traslado de la presente Instrucción a los Departamentos competentes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Navarra, País Vasco y aquellas otras que alcancen competencia plena en Protección de la Seguridad Ciudadana, para



su conocimiento, en aras del principio de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Autonómicos.

2. Las peticiones de emisión de alertas remitidas al Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC) de la Secretaría de Estado de Seguridad por las Unidades Centrales de Policía Judicial de los Cuerpos Policiales Autonómicos, siempre que cumplan las condiciones establecidas en esta Instrucción, serán distribuidas siguiendo las pautas señaladas en la misma.

DÉCIMA.- Publicación y entrada en vigor.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

Madrid, 3 de julio de 2014 EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Fdo. Francisco Martínez Vázquez

- SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA
- SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
- SR. DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y EXTRANJERÍA
- SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE COORDINACION Y ESTUDIOS